

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — 12'50
Número suelto,..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1782

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO I.

ELECCIONES.—CIRCULAR

En la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 122, correspondiente al día 11 del actual, convocando a elecciones de Concejales, se indican los pueblos de Fuente el Olmo, Fresno de Cantespino y Torreiglesias, y para evitar alguna duda que pudiera originar el primer pueblo expresado, se hace constar, que se refiere a Fuente el Olmo de Fuentiduena.

Cuya aclaración se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDÓ Y OQUENDO

1778

Diputación provincial

Sesión ordinaria de 3 de Octubre de 1916

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE,

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, bajo la presidencia expresada, por el Sr. Secretario se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Memoria semestral.—Por el señor Presidente se manifestó que iba a comenzar la lectura de la Memoria

presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la ley orgánica, y que siguiendo la costumbre establecida, todos aquellos acuerdos que después de leídos, no fueran impugnados por los Sres. Diputados, se considerarían aprobados por la Asamblea.

Al leerse el acuerdo de trece de Mayo, por el que se aprueba el informe del Sr. Secretario, referente a la creación del Cuerpo de Aspirantes a oficiales de la Corporación, el Sr. Arribas pregunta si está confeccionado el oportuno programa para los exámenes que habrán de verificarse para proveer dichas plazas de Aspirantes, contestándole el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, que aún no está confeccionado por Secretaría.

Al darse igualmente cuenta del acuerdo de la Comisión provincial de doce de Agosto último, concediendo una gratificación de 100 pesetas, al oficial de Quintas, Sr. Quemada, el Sr. González Ligerero, pide explicaciones respecto del mismo, dándose las los Sres. Arribas, Sánchez de Toledo, éste como Vocal de la Comisión provincial, y Romero, que lo es de la Mixta de Reclutamiento, coincidiendo todos en la justicia que se ha hecho premiando los improbos y delicados trabajos que realiza el Sr. Quemada; dáse por conforme el Sr. González Ligerero, así como los demás Sres. Diputados de las explicaciones oídas sobre el particular.

El Sr. Presidente anuncia que le es de necesidad abandonar el local por breves momentos, pasando a ocupar la Presidencia el Sr. Moreno Velasco, como Diputado de más edad, por haber excusado su asistencia el Sr. Vicepresidente.

Al leerse la cuenta aprobada de 28 de Junio, por gastos ocasionados en Madrid por la Comisión que fué a gestionar ultimamente asuntos de interés para la provincia, el Sr. González Ligerero, pregunta si han obtenido resultados satisfactorios dichas gestiones, y que si, como supone, han sido negativos como lo vienen siendo cuantos trabajos se realizan ante los Poderes públicos, él propone a la Asamblea que el nombramiento de Comisiones quede reducido todo lo posible, pues a parte de no conseguir lo que tan justamente persigue la Diputación, a nadie se le oculta lo gravosas que dichas Comisiones resultan para el erario provincial.

El Sr. Moreno se alhiere a lo manifestado por el Sr. González Ligerero,

indicando que antiguamente cuando se designaban Comisiones de Sres. Diputados para gestionar asuntos de interés para la provincia, no se les asignaban dietas por tales servicios y si únicamente se hacía constar en acta un voto de gracias, por lo que cree que esas Comisiones debieran hacer tales servicios gratuitamente.

El Sr. González Ligerero, se opone a lo manifestado por el Sr. Moreno y dice, que si bien él ha conocido Presidentes que han renunciado a su consignación, era por voluntad propia, no por obligación alguna, repitiendo que se limite la Corporación en el nombramiento de Comisiones a las puramente precisas.

El Sr. Llorente como Vicepresidente de la Comisión provincial, dice que esta abunda en los deseos del Sr. González Ligerero, sin que tenga que arrepentirse de haber prodigado el nombramiento de Comisiones, y expone su opinión de que la Corporación provincial tenga nombrado en Madrid un agente al que confiar la resolución de muchos asuntos, que por su índole especial así lo exijan.

Contesta el Sr. González Ligerero, que para eso tiene la Diputación siete Representantes en Cortes que tienen el deber de ayudar a la Diputación en los asuntos que ésta estime en defensa de los intereses provinciales.

Entrada.—La hace en el salón el Sr. Presidente de la Corporación, ocupando la presidencia.

Hace uso de la palabra el Sr. Sánchez de Toledo para exponer a la Asamblea que por acuerdo de la Comisión provincial hay designada una Comisión de la que forma parte para trasladarse a Madrid a gestionar asunto de tanto interés como es el relacionado con la Cárcel Modelo, añadiendo que si no ha salido a cumplir su cometido dicha comisión ha sido por que fué designada al ocurrir la huelga ferroviaria y la clausura del parlamento.

Y, juzgó estéril ponerse en camino, teniendo en cuenta que los representantes en Cortes por esta provincia así como las personalidades con quienes tenían que gestionar dichos asuntos, se encontraban fuera de Madrid.

El mismo Sr. Diputado manifiesta que como él, en unión del Sr. Rodríguez-Arce, son los designados para formar la expresada Comisión, quiere saber si la Diputación está conforme o no en reiterar su encargo a los referidos comisionados.

Contesta el Sr. González Ligerero,

diciendo que no solo está conforme en el nombramiento de esa Comisión si no que cree que esa misma es la que debe gestionar otros asuntos de interés para la provincia, que están pendientes de resolución, y se relacionan con el presupuesto provincial.

La Asamblea a propuesta del señor Sánchez de Toledo así lo acuerda, y que dicha Comisión quede compuesta por los ya designados y los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Corporación.

Dada cuenta del acuerdo adoptado en 27 de Septiembre próximo pasado por la expresada Comisión, relativo a que se continúe el procedimiento de apremio contra los interesados en el legado que D.ª Casta Bernabé dejó a las niñas expositas de esta Ciudad; el Sr. Llorente da amplias explicaciones respecto al estado actual de dicho legado y dice que los interesados en el pago del mismo se han entendido con la Hacienda para redimirle, por lo que la Comisión provincial ha tomado acuerdo para proceder contra los mismos, proponiendo se modifique el acuerdo de la Comisión en el sentido de que el legado consiste en diez fanegas de trigo anuales a precios corrientes, y a conseguir el cumplimiento de tal legado deben encaminarse las gestiones de la Corporación; la Asamblea así lo acuerda.

Al leerse el capítulo de la Memoria correspondiente a las Escuelas Normales, el Sr. Arribas manifiesta que en la instancia elevada a la Superioridad en súplica de que sean devueltas a la Corporación las sumas que hasta la fecha viene pagando por la Escuela Normal de Maestros, que fué suprimida, deben fundarse principalmente las quejas que han de formularse ante los poderes públicos, insistiendo una vez más en los ofrecimientos que se tenían hechos relacionados con la creación de aquellos centros de enseñanza y que no eran otros que los de contribuir con las cantidades que tenía la Diputación consignadas en presupuesto, y 10.000 pesetas más para los gastos de instalación.

Censos.—Al darse cuenta de los acuerdos relacionados con Censos pertenecientes a la Beneficencia provincial, el Sr. Presidente da amplias explicaciones de los trabajos realizados encaminados a conseguir que los obligados al pago de dichos Censos, cumplan sus compromisos, y manifiesta que el Ayuntamiento de Bernabados está conforme en pagar, ha-

biendo prometido hacerlo en la primera quincena de este mes.

A preguntas de algunos señores Diputados, la Presidencia ordena que por Contaduría se dé cuenta de los Censos que tiene la Diputación, y el estado en que cada uno se encuentra, y leída la relación de cada uno de ellos y enterados los Sres. Diputados, se acuerda se prosigan por la Presidencia las gestiones encaminadas al cobro de todos cuantos censos están en descubierto y cuyas gestiones desde luego aplaude la Asamblea.

Obras provinciales.—El Sr. Llorente da cuenta de la gestión realizada en unión del Sr. Rodríguez Arce y Secretario de la Corporación, para ver si era posible habilitar para otros servicios, el local de Bellas Artes, ya que así lo exigían las necesidades de la Diputación, manifestando que en aquel edificio, con no muchos gastos, se podrían utilizar algunas dependencias, que apenas tienen cabida en el Palacio provincial.

Refiere también el Sr. Vicepresidente las gestiones practicadas para la adquisición de la casa contigua, sin que nada concreto pueda anticipar por ahora respecto de ese asunto.

Con relación al extremo de la Memoria, por el que se autoriza a dicho señor Vicepresidente, para que de acuerdo con el Alcalde de la Capital, se proceda a facilitar edificio adecuado para instalar la Audiencia provincial, por no reunir condiciones de seguridad el que hoy se habilita a tal fin, dice que hoy mismo ha penetrado en él y que a su juicio es justa la petición del señor Presidente de la Audiencia, pero que por estar enfermo el Sr. Alcalde y ser tan reciente el acuerdo de la Comisión, no había podido entrevistarse con dicha autoridad local, pero que lo haría a la mayor brevedad posible, quedando enterada la Asamblea.

Historia de la Ilustre villa del Espinar.—Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 11 de Agosto, felicitando al Diputado Sr. Rodríguez-Arce, por la publicación de su obra «Historia de la Ilustre villa del Espinar»; a propuesta de la Presidencia, la Asamblea acuerda adherirse en masa al referido acuerdo, reiterando su felicitación al expresado Sr. Rodríguez-Arce, por la publicación de su interesante libro.

Red telefónica.—Leído el capítulo referente a la proyectada red telefónica en la provincia, contestando a preguntas del Sr. Romero Martínez, el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, expone cuál es el estado actual del proyecto, y el resultado de las entrevistas celebradas con los funcionarios de telégrafos nombrados por la Superioridad, añadiendo que se había hecho la designación de los pueblos que en cada distrito había de establecerse estación telefónica, conviniéndose en principio, en que la Diputación contribuyese a la instalación de esa red con 25.000 pesetas, distribuidas en cinco anualidades, pero que todo no pasaba en la actualidad de la categoría de proyecto.

Terminada la lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión, fué aprobada con las ligeras aclaraciones o ampliaciones de acuerdos que constan en este acta.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Presidente de la Corporación, y de la que como Diputados Secretarios, certificamos.—El Presidente, Lope de la Calle Martín.—Los Diputados Secretarios, Bernardo Romero.—Segundo de Andrés.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley estableciendo reglas para practicar la liquidación de los débitos del Estado con los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Es evidente la necesidad de reorganizar las Haciendas locales, y de que el Poder público atienda a la situación verdaderamente angustiosa en que aquéllas se encuentran. Pero un estudio detenido de la cuestión, con vista de los datos que la realidad ofrece, ha confirmado en el Ministro que suscribe el convencimiento de la esterilidad de cualquiera iniciativa que se preocupara sólo de la creación de una serie de recursos, más o menos artificiosos, en favor de unas Haciendas en estado de insolvencia, como lo están, desgraciadamente, la mayoría de las locales. Por amplios que fueran tales recursos, nunca serían lo bastante para cubrir las apremiantes atenciones del presente, más las cuantiosas de un pasado que agobia con enorme pesadumbre a todas ellas, y muy especialmente a las municipales. Es cierto que en muchas ocasiones se ha intentado cancelar tal carga, pero también lo es que no siempre acompañó el éxito al buen deseo que animara en tal empresa a ilustres predecesores del Ministerio que suscribe, sin duda por que los medios ensayados hasta ahora con este objeto no tuvieron otro alcance que el puramente fiscal, de proporcionar, siquiera momentáneamente, un aumento de ingresos al Tesoro público.

La experiencia, pues, aconseja seguir otro camino, iniciando la obra, modesta, pero sólida y eficazmente, por los cimientos, para de este modo ofrecer, como base segura de la reforma, la formalidad y solvencia de las Haciendas locales, mediante el arreglo y fácil extinción de sus deudas. Para ello se hace preciso disponer, como punto de partida, una liquidación completa y definitiva de créditos a favor y contra de las Corporaciones provinciales y municipales, y una vez liquidadas ambas deudas, admitir la compensación de unos créditos con otros, concediendo, por último, una amplia bonificación, de modo que, reducido el volumen de los débitos, los recursos, pocos o muchos, que después se ofrezcan a las entidades locales sean recursos saneados aplicables al desenvolvimiento de su vida ordinaria, y sólo en una pequeña parte, sin apremio de plazo, a enjugar lo que les quede por solventar con el Tesoro.

No es sólo el interés de las Corporaciones locales lo que inspira esta medida, sino el interés de la misma Hacienda nacional, ya que importa mucho a ésta fijar definitivamente en su balance aquellas dos partidas de su activo y de su pasivo, y cerrar definitivamente, entre otras, la cuenta desamortizadora que, abierta allá en el año de 1855, apenas si se columbra el día de su liquidación, aumentando, como es consiguiente, la incertidumbre a medida que más nos alejamos de tal fecha.

Es principio generalmente acep-

tado en las legislaciones modernas sobre Haciendas locales, el dotar a éstas de un patrimonio propio, patrimonio de renta territorial o industrial, según las condiciones de cada país; y volviendo en ello a lo que es la genuina tradición española, se coloca en el proyecto la primera piedra en tal sentido, suspendiendo las leyes desamortizadoras que pusieron en venta los bienes y derechos patrimoniales de nuestras Corporaciones locales; y se manda devolver los que se encuentran en la actualidad en estado de venta, y reintegrar los que, en lo sucesivo, vayan apareciendo con el mismo carácter, para que los usen y disfruten en la forma que las leyes determinen, que no puede ser otra que la de obtener de ellos el máximo de rendimiento o producto.

Por último, inspirado el proyecto en el solo propósito de fijar las bases para una nueva Hacienda local, se establece en el mismo, respecto a las Diputaciones provinciales, que desde 1.º de Enero de 1917 dejará de ser fija la cuota que actualmente satisfacen en concepto de asignación para gastos de enseñanza, poniendo con ello término a constantes y justas reclamaciones de todas las provincias.

La realidad, imponiéndose al deseo, exige, pues, dividir la obra de reorganización de las Haciendas locales como expuso ya el Gobierno en su programa, en dos etapas o periodos: el primero, de liquidación y arreglo de deudas; el segundo, de creación de los recursos que han de dotarlas. Al primero responde este proyecto de ley. Procurará satisfacer el segundo, el que se habrá de someter al Parlamento en la próxima primavera.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para preparar la constitución de las Haciendas locales, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Al efecto de constituir en lo posible aquéllas sobre la base de un patrimonio territorial, se suspenden las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y sus disposiciones complementarias, en lo referente a la venta de bienes inmuebles y Derechos reales pertenecientes a los Ayuntamientos, y de los que pudieran aparecer de las Diputaciones provinciales.

2.ª En consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior, los bienes y derechos que se hallen en la actualidad en estado de venta se devolverán a las respectivas Corporaciones, para su uso y aprovechamiento en la forma que determinan las leyes. Del mismo modo, a aquellas Corporaciones corresponderá exclusivamente el dominio y administración de los que en lo sucesivo vayan apareciendo con el carácter de bienes desamortizados.

3.ª Se procederá por el Estado a practicar una liquidación a cada una de dichas Corporaciones, de los bienes y derechos vendidos y cuyo importe no le haya sido entregado en la forma que establecen las disposiciones vigentes en la materia. Tal liquidación, una vez aprobada, tendrá el carácter de liquidación definitiva por capital e intereses procedentes de la desamortización; y, por consiguiente, no se podrá en lo sucesivo intentar reclamación alguna contra el Estado por dicho concepto.

4.ª Previa invitación por la Di-

rección general de la Deuda y Clases Pasivas a las Corporaciones interesadas, para que presenten los datos y antecedentes que obren en su poder procederá dicho Centro, con vista de los mismos y de los que existan en sus oficinas, a practicar las liquidaciones a que se refiere la regla anterior. Una vez practicadas, se someterán a la aprobación de las respectivas Diputaciones y Juntas municipales. En caso de disconformidad podrán dichas Corporaciones recurrir en alzada ante una Junta, compuesta por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente, y, en concepto de Vocales, el Director general de la Deuda y Clases Pasivas y el de Administración.

5.ª Se procederá al mismo tiempo a practicar una liquidación a cada Diputación y Ayuntamiento de los créditos que por todos conceptos tengan a favor, y en contra del Estado hasta 31 de Diciembre del presente año.

Con este fin las Delegaciones de Hacienda invitarán a las Diputaciones y Ayuntamientos de las respectivas provincias para que, en el plazo que al efecto se señale, presenten los documentos siguientes:

A) Certificación, con referencia a los libros de la contabilidad provincial o municipal, del estado de débitos, clasificados por conceptos, a favor del Estado, hasta 31 de Diciembre del presente año;

B) Certificación, con referencia a los mismos libros, del estado de créditos, clasificados también por conceptos, contra el Estado hasta la misma fecha;

C) Certificación del acuerdo o acuerdos de la Diputación o Junta municipal aprobando ambos estados y aceptando como partidas de cargo y data todas las expresadas en los mismos;

D) Certificación de ser firme el acuerdo o acuerdos a que se refiere el anterior apartado.

El plazo que se conceda a las mencionadas Corporaciones para la presentación de documentos no podrá bajar de tres meses. Transcurridos éstos sin haberse hecho aquélla se practicarán de oficio las liquidaciones a que se refiere la presente regla y la anterior, y entonces deberán pasar las Corporaciones por lo que resulte de los libros de contabilidad de la Hacienda del Estado.

6.ª Presentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda los documentos a que se refiere la regla anterior, se procederá por las mismas, en el plazo que al efecto se les señale, al examen y censura de los estados señalados en las letras A y B, elevando después el expediente a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con informe en que se hará constar si son exactos dichos estados, atendidos los datos y comprobantes de las oficinas provinciales, o, en otro caso, se explicarán las diferencias que resulten:

En el caso de conformidad en las cifras de los débitos y créditos, o cuando las Corporaciones acepten todas las partidas de cargo y data que resulten de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda, se suspenderán los procedimientos de apremio incoados para hacer efectivos los descubiertos de dichas Corporaciones, y no se podrá, en lo sucesivo, emplear tales procedimientos por cantidad mayor de la que se señale en los conciertos que autoriza esta ley.

Cuando las Corporaciones provinciales o municipales no acepten la di-

ferencia que resulte entre los libros de su contabilidad y la del Estado, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con vista de estos antecedentes y los demás que juzgue oportunos, formará nuevos estados de débitos y créditos, que someterá, por conducto de la Delegación de Hacienda, a la aprobación de la Corporación de que se trate, la cual, si no se conformara tampoco, podrá recurrir en alzada ante la Junta anteriormente citada. En este caso, actuará como Vocal de la Junta el Interventor general de la Administración del Estado, en vez del Director general de la Deuda y Clases pasivas.

La suspensión de los procedimientos de apremio por descubiertos al Tesoro no se verificará en este caso hasta que sea firme el acuerdo recaído respecto de las liquidaciones.

7.^a Contra los acuerdos de las Juntas a que se refieren las reglas 4.^a y 6.^a, en todos los casos en que se concede alzada ante ellas, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, conforme a las disposiciones vigentes en la materia; pero el hecho de utilizar dicho recurso llevará consigo la pérdida del derecho a gozar de la bonificación que se concede por la presente Ley.

8.^a Practicadas y aprobadas las liquidaciones a que se refieren las reglas precedentes, con el fin de facilitar la extinción de deudas y poner a la Hacienda local en condiciones de solidez y solvencia, se admitirá la compensación de los créditos que resulten a favor de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con los que estas entidades tengan a favor del Tesoro público.

Dicha compensación se hará conforme a las siguientes bases:

A) *Diputaciones provinciales y Ayuntamientos deudores al Estado y acreedores a la vez por bienes de propios.*—En este caso se compensarán los créditos, y el saldo que resulte contra la Diputación o el Ayuntamiento se bonificará en una tercera parte a favor de dichas Corporaciones.

B) *Diputaciones y Ayuntamientos acreedores y deudores del Estado por concepto distinto de bienes de propios.*—Del mismo modo se compensarán los créditos: el saldo favorable a las Diputaciones y Ayuntamientos se reconocerá íntegro a su favor, y si el saldo es contrario, se les bonificará en un 20 por 100.

C) *Diputaciones y Ayuntamientos sin créditos compensables, y sólo acreedores del Estado.*—A las Corporaciones que se encuentren en este caso se les reconocerá todo el saldo de la liquidación a su favor.

D) *Diputaciones y Ayuntamientos sólo deudores del Estado.*—Se bonificará a las expresadas Corporaciones con el 15 por 100 de la cantidad de que resulten deudoras.

9.^a Los créditos que después de la compensación y bonificación, o sólo después de esta última, resulten a favor del Estado se saldarán mediante concertos obligatorios. En ellos se tendrá en cuenta para fijar la anualidad:

A) La cuantía del Presupuesto de gastos de la Diputación o Ayuntamiento.

B) La importancia de la deuda.

C) Las condiciones económicas de la Corporación.

D) Los recursos de que disponga.

Apreciando todos estos factores, se fijará la anualidad, tomando por base la cifra del Presupuesto de gastos o el importe de la deuda, pero en ningún caso podrá ser la indicada anualidad inferior al 5 por 100 ni superior al 10

por 100 del importe del Presupuesto. Tampoco excederá del 10 por 100 del importe de la deuda cuando se tome ésta por base.

10. Los saldos que resulten a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, procedentes de la venta de bienes de propios se abonarán a aquéllos en Deuda intransferible, con arreglo a la legislación vigente.

Los saldos que resulten a favor de dichas Corporaciones, por conceptos de naturaleza distinta de los del anterior párrafo, serán satisfechos también en Deuda intransferible, a cuya inversión aplicará el Estado, hasta donde sea menester, el importe de la recaudación anual obtenida por los concertos a que se refiere esta Ley.

11. En los presupuestos de gastos de las Diputaciones y Ayuntamientos se creará un epígrafe que dirá: «Anualidad al Tesoro público por atrasos», donde se consignará la partida correspondiente. Los Delegados de Hacienda remitirán todos los años, en el mes de Julio, a los Gobernadores civiles una relación certificada de los Ayuntamientos concertados de las provincias respectivas, y los Gobernadores, antes de aprobar los presupuestos de dichas Corporaciones, los pasarán a informe de las Delegaciones de Hacienda, las cuales, dentro del término de cinco días, informarán acerca de si se ha incluido en los referidos presupuestos el importe de la anualidad correspondiente. Sin este informe favorable no podrá ser aprobado el presupuesto.

El Ministerio de Hacienda remitirá también al de la Gobernación, en el mismo mes una relación de las Diputaciones concertadas, en que conste la cantidad que corresponde a cada anualidad, al efecto de que no pueda ser aprobado ninguno de los presupuestos sin la inclusión en ellos de dicha cantidad.

El Ministro de la Gobernación comunicará al de Hacienda, al ser aprobados tales presupuestos, haberse incluido en ellos la anualidad de que se trata.

12. Desde 1.^o Enero de 1917, la asignación que las Diputaciones Provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes e Industrias, dejará de ser cuota fija, y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

A este efecto, las oficinas provinciales de Hacienda, practicarán anualmente una liquidación de tales obligaciones, fijando los gastos que representen, y los productos que se obtengan de los derechos por matrículas y títulos y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos Establecimientos, y de las rentas que correspondan a los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos a la incautación dispuesta en el artículo 27 de la ley de 29 de Junio de 1891.

La diferencia que resulte entre los gastos y los productos se abonará por el Estado a las Diputaciones cuando los segundos excedan a los primeros, y por las Diputaciones, al Tesoro público, en el caso contrario.

Las liquidaciones que se practiquen conforme a esta regla serán ejecutivas, desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas.

13. Todas las operaciones a que se refiere la presente ley quedarán terminadas dentro del plazo de un año, a partir desde la fecha de su promulga-

ción. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y oyendo al Consejo de Estado en pleno, podrá prorrogar dicho plazo por otro igual si dentro de aquél no fuere posible terminar las liquidaciones.

Art. 2.^o El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del uso que se haga de las autorizaciones contenidas en el anterior artículo, y enviará también a los Cuerpos Colegisladores, en los diez primeros días de cada una de sus reuniones, un estado, por provincias, de las liquidaciones hasta entonces practicadas.

Art. 3.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1916.)

1801 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA ANUNCIO

Instruyéndose expediente en esta Delegación a Ana María Crespo, vendedora ambulante de quincalla, por decomiso de once encendedores sin marca, aprehendidos por el Inspector especial de la 1.^a Región D. Pedro Vázquez, el día 25 de Septiembre último, e ignorándose su paradero, se la emplaza y cita por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca el día 23 del mes actual a las once de la mañana en el despacho del Sr. Delegado ante la Junta Administrativa que ha de entender en el citado expediente.

Segovia, 9 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1837 Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA DIRECCION.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Bernardos, que terminada la caracterización de predios de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se presenten en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 16 del actual hasta el 10 del próximo mes de Noviembre y horas de nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos

responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 10 de Octubre de 1916.—Horacio Torres de la Serna.

1799 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 30 del actual, de diez a once de su mañana y ante el señor Alcalde de Lastras de Cuéllar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 65'875 metros cúbicos de leñas de copas de los pinos de corta en el monte núm. 180, «Ensanchas de Navacedón» perteneciente a la Comunidad de Cuéllar con Sepúlveda, bajo el tipo de tasación de 130'44 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Lastras.

Segovia, 9 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 30 del actual, de once a doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Lastras de Cuéllar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 818'96 estéreos de brozas, consistente en barrojo y piñote rodado en el monte núm. 180, «Ensanchas de Navacedón» perteneciente a la Comunidad de Cuéllar con Sepúlveda, bajo el tipo de tasación de 614'20 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar.

Segovia, 9 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 30 del actual, de once a doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Turégano, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de pastos con 1.468 cabezas de ganado lanar, 32 cabrias y 12 vacunas, en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 412'98 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 9 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día ocho de Noviembre a las once de su mañana y ante el señor Alcalde de Cabezuela, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 50'185 metros cúbicos que han de producir 100 encinas señaladas en el monte de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 633'74 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la

Secretaría del Ayuntamiento del repetido pueblo.

Segovia, 9 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1835

El día 9 de Noviembre próximo a las doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Valledado, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de brozas del monte número 224, perteneciente a la Obra pía del Comendador Gó-

mez Velázquez, bajo la tasación de 142'40 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Valledado.

Si la primera subasta no tuviere licitador se celebrará una segunda bajo la misma tasación y pliego de condiciones a los diez días siguientes.

Segovia, 11 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 1799

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar a las once de su mañana y en las Casas de Ayuntamiento de los pueblos que se indican, ante los Alcaldes de los mismos, las primeras subastas para el aprovechamiento de caza por un período de tres años en los montes de los mismos, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 27 de Septiembre último.

RELACION QUE SE CITA

N.º del monte	PUEBLOS	Tasación cada año Pesetas	Días de la subasta
155	Muñoveros	25	31 de Octubre.
171	Veganzones	25	— — —
41	Pinarejos	30	— — —

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 9 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 1799

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar a las horas que se mencionan, en la Casa Consistorial de Coca, ante el Sr. Alcalde del mismo, las cuartas subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 121 de fecha 8 de Octubre de 1915, en virtud de lo consignado en el plan forestal de 1916 a 1917.

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS y Comunidad	Cantidad Hectolitros	Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas
105	Coca, Comunidad 1.ª Sección	1.000	200	23 de Octubre a las diez.
105	Idem 2.ª idem	1.200	240	— — a las once.
105	Idem 3.ª idem	2.000	400	— — a las doce.
106	Coca, propios	700	160	— — a las trece.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 9 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1815

Junta de Cárcel del Partido de Santa María la Real de Nieva

Con el fin de que sea examinado y aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir en la cárcel de este partido judicial en el próximo año de 1917, y de tratar otros asuntos relacionados con dicha cárcel, he dispuesto convocar a los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido o sus representantes nombrados por sus Ayuntamientos,

para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta Villa el día 22 del corriente a las once de la mañana, donde estará de manifiesto indicado documento para ser examinado por los interesados, y con la censura que recaiga, será remitido a la Comisión provincial, todo de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Santa María la Real de Nieva, 9 de Octubre de 1916.—El Presidente, A. Escudero.

1811

Alcaldía de Sotosalbos

El vecino de este pueblo Melitón Robledo Hernanz, me da parte de que desde el día cinco del actual, se le ha desaparecido en este término municipal una pollina de su propiedad, cuyas señas son: pelo rucio, alzada regular, edad cuatro años, está sin herrar.

Sotosalbos, a 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio Lacalle.

1836

Alcaldía de Sangarcía

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día veintinueve del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo, la primera y única subasta del arriendo por término de cuatro años de las charcas de propios con destino a la recría y pesca de tencas, bajo el tipo de doscientas cuarenta pesetas, o sean sesenta cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado ajustadas al modelo que a continuación se expresa, y la Corporación aceptará la que considere más ventajosa.

Sangarcía, a 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julio García.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N.º N.º, vecino de....., con cédula personal número....., de..... clase, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se comprometo a llevar en arrendamiento por término de cuatro años, las charcas de propios que en dicho pliego se mencionan con destino exclusivo a la recría y pesca de tencas, por la cantidad de....., pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

1765

Alcaldía de Armuña

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos sujetos al impuesto formulen las reclamaciones reglamentarias.

Armuña, a 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Siguero
- Pajarejos
- Dehesa y Dehesa Mayor
- Languilla
- El Muyo
- Fuentepelayo
- Escarabajosa de Cabezas
- Roda de Eresma
- Becerril
- Estebanvela
- Cubillo
- Aguilafuente
- Corral de Ayllón
- Navalilla
- Moraleja de Coca
- Santo Tomé del Puerto
- Valvieja
- Membibre
- Aldeasoña
- Valleruela de Pedraza
- Bercimuel
- Navares de las Cuevas
- Rebollo
- Duero
- Salceda
- Laguna de Contreras
- Valtiendas
- Revena

- Aldealcorbo y Consuegra
- Otero de Herreros
- Sacramenia
- Tolocirio
- Iluertos
- Fuente el Olmo de Iscar
- Sebúcor
- Marazuela
- Ochando
- Arevalillo de Cega
- Trescasas
- Sotosalbos
- Sauquillo de Cabezas
- Vegas de Matute

Por el plazo de ocho días

- Cobos de Fuentiduena

1825

Alcaldía de Aldealcorbo y Consuegra

Terminada la matrícula industrial, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito municipal para el año de 1917, a fin de que sea examinada y presenten las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldealcorbo, 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Calixto Velasco.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Valleruela de Pedraza
- Sacramenia
- Cobos de Fuentiduena

Por el plazo de diez días

- Otero de Herreros
- Trescasas
- Sotosalbos
- Sauquillo de Cabezas
- Salceda

Por el plazo de ocho días

- Vegas de Matute

1769

Alcaldía de Aguilafuente

Formado por la Comisión de Hacienda de este municipio el proyecto de presupuesto ordinario del mismo para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de pueda ser examinado por cuantas personas lo consideren conveniente; pudiendo entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilafuente, 2 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Félix Sastre Arranz.

1770

Alcaldía de Cuéllar

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y entablar las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Cuéllar, a 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

1771

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Terminada la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el próximo año de 1917, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten; pasados dichos plazos, no serán admitidas.

San Pedro de Gaillos, 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eduardo Casado.